

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE: RECIBE:
FECHA INICIO	7/09/2022	
FECHA FINAL	30/09/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
9700	11001600001320120342400	0017	7/09/2022	Fijación en estado	CARLOS ENRIQUE - JIMENEZ CARDENAS * PROVIDENCIA DE FECHA *5/09/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida, y decreta Extinción (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
11558	11001600001520170744800	0017	7/09/2022	Fijación en estado	CESAR MAURICIO - TRIANA PULIDO * PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta Extinción (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO

Bogotá, D.C. 23-08-22

Señor
JUEZ EPMS
Ciudad.-

Ref: NI 11558
Cdo. Cesar Augusto Trueta Roldán

ASUNTO.- INFORME NOTIFICACION AI 28.6.22

La suscrita citadora del CSA , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, , de manera respetuosa me permito poner en su conocimiento la imposibilidad de la notificación del auto de la referencia.

El notificador asignado acudió a la dirección aportada, y nadie atendió los llamados que hiciera.

Por lo anterior, se hizo imposible la diligencia encomendada.

Respetuosamente.


Maria Teresa Malaver P.
39.737.833

Así las cosas, surge la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Consecuente con lo anterior se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 92 de C.P..

En aras de establecer el cumplimiento de la pena se tiene que el señor **CÉSAR MAURICIO TRIANA PULIDO** se encuentra privado desde la libertad desde el 21 de julio de 2018, no contando con reconocimiento de redención de pena, por lo que cumple la pena el próximo **29 de junio de 2022**, fecha desde la cual se decreta la extinción de la pena.

3.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 21 de julio de 2018, actualmente bajo el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 05 de febrero de 2018 el JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE **TRIANA PULIDO**, a la pena principal de 4 años de prisión como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, así como a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

2.- DE LA SENTENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del señor **CÉSAR MAURICIO TRIANA PULIDO**.

1.- ASUNTO A DECIDIR

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-015-2017-07448-00 NI 11558
Condenado	:	CÉSAR MAURICIO TRIANA PULIDO
Identificación	:	1.023.939.954
Delito	:	HURTO CALIFICADO
Ley	:	Ley 1826/2017
Reclusión	:	Carrera 5 N°29-26 sur San Cristóbal Bogotá

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.954**, debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento en el que se encuentre recluido a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento de detentivo contra el inculpa por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que el penado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.954**, no es requerido dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.954 a partir del 29 de junio de 2022.**

SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO**.

TERCERO.- DECRETAR en favor del sentenciado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO.- LIBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

SEXTO.- Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO con cédula de ciudadanía No.**



1.023.939.954 a partir del 29 de junio de 2022 **NO** es requerido dentro de la presente actuación.

SÉPTIMO.- Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
Juez



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Seguridad
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario

NO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
La copia notifica personalmente la anterior providencia a
la copia que contra la misma proceden inscribir las
Notificado,
Secretario(a)



Rad.	:	11001-60-00-00-015-2017-07448-00 NI 11558
Condenado	:	CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO
Identificación	:	1.023.939.954
Delito	:	HURTO CALIFICADO
Ley	:	Ley 1826/2017
Reclusión	:	Carrera 5 N°29-26 sur San Cristóbal Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del señor **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO**.

2.- DE LA SENTENCIA

El 05 de febrero de 2018 el JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE **CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, condenó a **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO**, a la pena principal de 4 años de prisión como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, así como a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 21 de julio de 2018, actualmente bajo el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena se tiene que el señor **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO** se encuentra privado desde la libertad desde el 21 de julio de 2018, no contando con reconocimiento de redención de pena, por lo que cumple la pena el próximo **29 de Junio de 2022**, fecha desde la cual se decreta la extinción de la pena.

Consecuente con lo anterior se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 92 de C.P..

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.



Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.954**, debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento en el que se encuentre recluso a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento de detención contra el inculpa por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que el penado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.954**, no es requerido dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.954 a partir del 29 de junio de 2022.**

SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO**.

TERCERO.- DECRETAR en favor del sentenciado **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO.- LIBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

SEXTO.- Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que **CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO con cédula de ciudadanía No.**



1.023.939.954 a partir del 29 de junio de 2022 **NO** es requerido dentro de la presente actuación.

SÉPTIMO.- Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



smah



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 29 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
CESAR MAURICIO TRIANA PULIDO
CARRERA 5 N° 29-26 SUR SAN CRISTOBAL
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1833

NUMERO INTERNO 11558
REF: PROCESO: No. 110016000015201707448
C.C: 1023939954

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)
CONCEDE PENA CUMPLIDA.

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rad.	:	11001-60-00-013-2012-03424-00 N.I 9700
Condenado	:	CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS
Identificación	:	19.344.255
Delito	:	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA AGRAVADA
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	Calle 54 Sur No. 34-65 Barrio San Vicente Ferrer Cel. 3114765992 // 313 211 5627 EMAIL: carlosj1958-05@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del penado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS**.

2.- DE LA SENTENCIA

El 10 de agosto de 2016, el Juzgado 8 Penal del Circuito de Bogotá D.C., condenó al señor **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS**, a la pena principal de 72 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable de los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y ESTAFA AGRAVADA.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 12 de julio de 2017, actualmente bajo el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena por parte del señor **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS**, se tiene que fue privado de su libertad desde el 12 de julio de 2017, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 9 meses, 29 días conforme los autos del 22 de enero de 2019, 3 de diciembre de 2019 y 8 de mayo de 2020, por lo que a la fecha acredita el cumplimiento de la totalidad de



la pena, razón por la cual se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con lo anterior se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 92 de C.P..

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255**, debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento en el que se encuentre recluso **a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el inculcado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.**

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que el penado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255**, no es requerido dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255**.

SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255**.



TERCERO.- DECRETAR en favor del sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

SEXTO.- Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que el sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255** no es requerido dentro de la presente actuación.

SÉPTIMO.- Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **Notifiqué por Estado No.**

08 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



TERCERO.- DECRETAR en favor del sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- En firme esta providencia líbrese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

SEXTO.- Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que el sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255** no es requerido dentro de la presente actuación.

SÉPTIMO.- Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



smah



Rad.	:	11001-60-00-013-2012-03424-00 N.I 9700
Condenado	:	CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS
Identificación	:	19.344.255
Delito	:	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA AGRAVADA
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	Calle 54 Sur No. 34-65 Barrio San Vicente Ferrer Cel. 3114765992 // 313 211 5627 EMAIL: carlosj1958-05@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kayssér

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del penado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS**.

2.- DE LA SENTENCIA

El 10 de agosto de 2016, el Juzgado 8 Penal del Circuito de Bogotá D.C., condenó al señor **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS**, a la pena principal de 72 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable de los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y ESTAFA AGRAVADA.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 12 de julio de 2017, actualmente bajo el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena por parte del señor **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS**, se tiene que fue privado de su libertad desde el 12 de julio de 2017, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 9 meses, 29 días conforme los autos del 22 de enero de 2019, 3 de diciembre de 2019 y 8 de mayo de 2020, por lo que a la fecha acredita el cumplimiento de la totalidad de



la pena, razón por la cual se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con lo anterior se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 92 de C.P..

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255**, debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento en el que se encuentre recluido **a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el inculcado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.**

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que el penado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255**, no es requerido dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255**.

SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado **CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 19.344.255**.

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 6/09/2022 9:52 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 6/09/2022, a las 9:31 a.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<9700 DECRETA PENA CUMPLIDA - CORREGIDA.pdf>

Entregado: NOTIFICACION AUTO 05/09/2022 NI 9700

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 6/09/2022 9:29 AM

Para: carlosj1958-05@hotmail.com <carlosj1958-05@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlosj1958-05@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO 05/09/2022 NI 9700